



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

ABRIL 19 DE 2022

CIRCULAR No. **07**

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE PROSPERIDAD SOCIAL

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Programación de vacaciones.

Cordial Saludo,

Con toda atención se invita a los servidores públicos que hayan causado su año de servicio y que deseen programar el disfrute de sus vacaciones, para que realicen su solicitud a través del aplicativo **IRIS**, previa concertación con el respectivo jefe inmediato, de acuerdo con los lineamientos para la programación de vacaciones establecidos en el documento adjunto¹, y teniendo en cuenta las siguientes fechas:

Fechas de Programación de Vacaciones en el aplicativo IRIS	Fecha de Disfrute
Desde el 1° de abril de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022 (siempre que las vacaciones se encuentren causadas al momento del disfrute)	Desde el 2 de mayo de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023

Por otra parte, la programación de vacaciones se debe efectuar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La fecha de inicio del disfrute de vacaciones debe ser posterior a su causación, es decir que el servidor público debe haber cumplido su año de servicios para el disfrute.
- En el evento que un servidor público haya programado vacaciones y su disfrute sea en fecha posterior a la posesión por encargo al cual haya accedido, la Subdirección de Talento Humano procederá a rechazar las vacaciones registradas desde la plataforma IRIS, con el fin que el servidor público acuerde con su nuevo Jefe inmediato los tiempos de ausencia por el disfrute de vacaciones y gestione una nueva programación.
- El literal b) del numeral 1.7 de la Directiva Presidencial N° 09 del 09 de noviembre de 2018 que establece: *"Como regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas."*
- Los servidores públicos que tienen dos o más años de servicios causados o que causen el segundo año de servicios a más tardar el 28 de diciembre de 2022, **deben** programar entre el 1 de abril y el 28 de diciembre de 2022, el disfrute de los períodos causados, dejando no más de un período pendiente por disfrutar. En caso que no se programe el goce de las vacaciones dentro de este período de tiempo, podrán ser ordenadas de oficio por parte del servidor público competente, previo acuerdo con el jefe inmediato.


Lineamientos para la Programación de Vacaciones

Secretaría General

Conmutador (57 1) 5142060 Ext. 7341 * Carrera 7 No. 27-18 - Bogotá - Colombia * www.prosperidadsocial.gov.co



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

- El disfrute de vacaciones se puede establecer a partir del sexto (6°) día hábil de la fecha de pago programada por la circular No. 02 de fecha 11 de enero de 2022, en los casos en que las vacaciones se encuentren causadas y se hayan programado dentro de los términos previstos por la circular para el reporte de novedades del respectivo mes.
 - **Ejemplo 1:** Si un servidor público se posesionó el 02 de mayo de 2021 y causa su año de servicios a partir del 02 de mayo de 2022, puede programar el disfrute de sus vacaciones a partir del sexto (6°) día hábil del pago de la nómina del mes de mayo, esto es, a partir del 31 de mayo de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, si así lo desea.
 - **Ejemplo 2:** Si un servidor público se posesionó el 16 de mayo de 2021 y causa su año de servicios a partir del 16 de mayo de 2022, puede programar el disfrute de sus vacaciones, a partir del sexto (6°) día hábil del pago de la nómina del mes de junio, esto es, a partir del 1 de julio de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, si así lo desea.
- Los directores, subdirectores, jefes de oficina y coordinadores de grupos internos de trabajo tienen la responsabilidad de garantizar una adecuada y normal prestación del servicio, por lo que deben verificar que el disfrute de vacaciones de los servidores públicos a su cargo sea de forma alterna, siempre manteniendo la continuidad en la prestación del servicio. El número de servidores públicos en vacaciones al mes no debe superar el 30% del personal de la dependencia y/o de la ubicación física de los mismos.
- Prosperidad Social adopta el criterio definido por el Departamento Administrativo de la Función pública en concepto No. Radicado No.: 20206000063971 Fecha: 18/02/2020², mediante el cual conceptuó que "(...) como la entidad en el 2018 concedió las vacaciones que tenía causadas ordenando su reconocimiento y pago en este mismo año, y posteriormente a ello, se aplazaron las vacaciones quedando pendiente solo el disfrute del descanso respectivo, en criterio de esta Dirección no será procedente reliquidar la prima de vacaciones, y las vacaciones, toda vez que su pago ya se hizo efectivo en la vigencia 2018. En consecuencia, la administración en el año 2020, solo deberá conceder el disfrute en tiempo de dichas vacaciones."; por consiguiente, al presentarse el reanude de vacaciones aplazadas o interrumpidas, Prosperidad Social únicamente concederá el tiempo de disfrute, sin efectuar una reliquidación en los valores ya pagados al conceder las mismas.

Atentamente,

TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General

Anexo: Lineamientos para la programación de vacaciones

Vc. ~~Edo~~ Edward Fuentes P. - Subdirector Talento Humano.
Revisó: Jorge Duarte B.
Proyectó: Martha Jeanet Rodriguez.

² Decreto 473 de 2022. Artículo 61. "**Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia."

Secretaría General

Conmutador (57 1) 5142060 Ext. 7341 * Carrera 7 No. 27-18 - Bogotá - Colombia * www.prosperidadsocial.gov.co